



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de Junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, en cumplimiento a la orden dada por el despacho en audiencia de remate celebrada el día de ayer 8 de junio de 2023, informándole que la medida cautelar que recae sobre el inmueble, está cerca a cumplir los diez años de estar inscrita. Sírvasse proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, nueve (9) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO.
DEMANDADO	CLAUDIA ESTHER TEJADA ATENCIA
RADICADO	23-001-31-03-003-2012-00273-00
ASUNTO	AUTO RENUEVA MEDIDA

En la diligencia de remate, celebrada el día de ayer, en la que se declaró desierto por falta de postores; se pudo constatar que el identificado con M.I N° 140-27836 de la ORIP Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería que la medida cautelar que recae sobre el inmueble, está cerca a cumplir los diez años de estar inscrita.

Por lo que se requiere de manera oficiosa y de forma preventiva para evitar la ocurrencia del fenómeno jurídico de operancia de la caducidad de la inscripción de la medida cautelar, **en la anotación número cinco del citado folio.**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-140-6-6738

Doc: OFICIO 0812 DEL 11-07-2012 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S..A

NIT# 8000378008

A: TEJADA ATENCIO CLAUDIA ESTHER

CC# 50943425 X

CONSIDERACIONES

En lo concierne a la caducidad y vigencia de inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales el artículo 64 de la ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos, se consagra:

ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. **Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción,** con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

Y conforme a la ley 1579 de 2012, artículo 64, oficiar por secretaria a la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, con la finalidad de ordenar la **RENOVACION DE LA INSCRIPCION y en caso de requerir el pago de emolumentos, se ordena al interesado asumir los costos.**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaría oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA, con la finalidad de RENOVAR LA INSCRIPCION de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble urbano distinguido con matrícula Inmobiliaria No. **140-27836**, y que aparece en la anotación número 5, con el **código 04009** que trata de “RENOVACION DE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL”, y en caso de requerir el pago de emolumentos, se ordena al interesado asumir los costos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8bbadb520cc7b7b8fd0431c3e085c989759ca981370d6e6c3691f30145f244**

Documento generado en 09/06/2023 12:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>